

CIRCULAR DARA-DRE-215-2018

PARA: SEÑORES
ADMINISTRADORES DE ADUANA
SUBADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES
TODA LA REPUBLICA

DE: LICENCIADA
WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE DESCARGO DE LOS BIENES O INSUMOS
IMPORTADOS AL AMPARO DEL REGIMEN DE IMPORTACION
TEMPORAL (RIT) DESPUES DE HABERSE REEXPORTADOS
MEDIANTE EL MECANISMO SIMPLIFICADO

FECHA: 22 DE AGOSTO, 2018

Con el propósito de ejercer un mejor control, vigilancia y descargo de los bienes importados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), se remite para su aplicación el Procedimiento de Descargo de los Bienes o Insumos Importados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), después de haberse reexportado mediante el Mecanismo Simplificado, establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. 704-2017, contentivo del "Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal RIT.

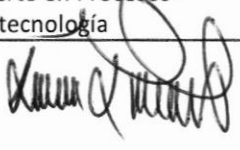
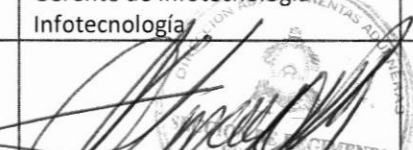



Queda sin valor y efecto la Circular DARA-DRE-070-2018 de fecha 24 de abril del 2018

El incumplimiento de esta disposición y en aplicación a los artículos 13 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 5 y 15 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), dará lugar sin excepción a la deducción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Atentamente

WOF/LCA/dld

**PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL DESCARGO DE LOS
 BIENES O INSUMOS IMPORTADOS AL AMPARO DEL
 RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) DESPUÉS DE
 HABERSE REEXPORTADO MEDIANTE EL MECANISMO
 SIMPLIFICADO**

Código: DARA-DRE-RITO-004	Revisión No.: 001-2018	Cantidad de Páginas: 14
Elaborado por: Dagoberto López – Analista Aduanero – Departamento de Regímenes Especiales / José Quesada – Experto en Procesos – Infotecnología	Revisado por: Laurinda Amaya – Jefe de Departamento – Departamento de Regímenes Especiales / Carlos Silva – Gerente de Infotecnología	Aprobado por: Wendy Flores – Director – DARA
		
Firma(s): 	Firma(s): 	Firma(s): 
Fecha: 22/08/2018	Fecha: 22/08/2018	Fecha: 22/08/2018

CONTENIDO:

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL DESCARGO DE LOS BIENES O INSUMOS IMPORTADOS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) DESPUÉS DE HABERSE REEXPORTADO MEDIANTE EL MECANISMO SIMPLIFICADO

I.	PROPÓSITO	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES	2
IV.	MARCO LEGAL Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS	2
V.	DEFINICIONES	3
VI.	NORMAS.....	5
VII.	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE DESCARGO ACUMULADO DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NO. 704-2017	10
VIII.	REGISTROS.....	12
IX.	MODELO	14

I. PROPÓSITO

Que las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) dispongan de un procedimiento aduanero simplificado para el descargo de bienes o insumos importados al amparo de los beneficios del Régimen, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 704-2017 del 28 de diciembre de 2017 contentivo del "Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal".

II. ALCANCE

El presente procedimiento está dirigido al personal del Servicio Aduanero a nivel nacional, beneficiarios del Régimen de Importación Temporal (RIT) y los agentes aduaneros que intervienen en las operaciones aduaneras enunciadas en el propósito.

III. RESPONSABILIDADES

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del Servicio Aduanero y del beneficiario del Régimen de Importación Temporal (RIT) quién deberá de identificar y suministrar al agente aduanero la información correspondiente al descargo de bienes o insumos importados al amparo del Régimen.

IV. MARCO LEGAL Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS

Jerarquía:

- a) Constitución de la República de Honduras (Constitución Política de 1982, Asamblea Nacional Constituyente), Decreto No. 131.
- b) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX).
- c) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX).
- d) Código Tributario Decreto No. 170-2016 del 28 de diciembre del 2016.
- e) Régimen de Importación Temporal Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984 y Decreto No. 8-85 del 7 de febrero de 1985.
- f) Reforma al Decreto No. 37-84 Régimen de Importación Temporal, Decreto No. 190-86 del 31 de octubre de 1986.
- g) Reglamento a la Ley del Régimen de Importación Temporal Acuerdo No. 545-87 de fecha 16 de mayo de 1987.

- h) Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público Decreto No. 113-2011 del 8 de julio del 2011.
- i) Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre del 2013.
- j) Ley de Responsabilidad Fiscal Decreto No. 25-2016 del 4 de mayo del 2016.
- k) Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal Acuerdo No. 704-2017 del 28 de diciembre del 2017.
- l) Circulares.
- m) Y demás legislación aplicable.

V. DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación de este Procedimiento Aduanero, se adoptan las definiciones siguientes:

ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías.

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, tránsito, y a la exportación de mercancías.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero, que en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

BENEFICIARIO: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera acogida al Régimen de Importación Temporal.

CICLO DE PRODUCCIÓN: Período que transcurre desde el inicio de las compras de bienes transformables y no transformables hasta la obtención del producto final misma que puede ser reexportado o vendido en el mercado nacional atendiendo las regulaciones legales respectivas.

COEFICIENTE DE PRODUCCIÓN: La cantidad o el porcentaje de productos compensadores obtenidos en el perfeccionamiento de una cantidad determinada de mercancías de importación.

COMPLEMENTACIÓN: Es el mecanismo que permite al beneficiario traspasar a cualquier título los bienes o servicios importados bajo el Régimen a otras empresas dentro del territorio nacional, beneficiarias o no del Régimen cuando estas empresas los incorporen físicamente o los necesiten para complementar o modificar otros productos que sean exportados a países no centroamericanos.

CONSIGNATARIO: Es la persona que el contrato de transporte establece como destinatario de las mercancías o que adquiera esta calidad por endoso u otra forma de transferencia.

DECLARACIÓN DE DESCARGO ACUMULADO: Mecanismo mediante el cual las empresas beneficiarias pueden realizar el descargo de los bienes o insumos importados al amparo del Régimen de Importación Temporal.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual someten las mercancías y aceptan sus obligaciones que este impone.

DECLARANTE: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías de conformidad con el CAUCA y su Reglamento.

GARANTÍA: Caución que se constituye con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas.

IMPORTACIÓN: Acción comercial que implica y desemboca en la introducción de productos foráneos al país.

INSUMOS: Los bienes o servicios que directa o indirectamente participan en el proceso de ensamble, transformación, modificación y producción de los artículos que se exporten a países no centroamericanos.

MATERIA PRIMA: Todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se incorporen en el producto o servicio final o en el respectivo proceso de producción, o que son sometidos a transformación para la elaboración de bienes intermedios o finales.

MECANISMO SIMPLIFICADO DE REEXPORTACIÓN: Procedimiento aduanero mediante el cual el servicio aduanero facilita la reexportación de bienes elaborados por las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal a través del registro de una declaración de mercancías en el Sistema Informático de Aduanas.

PRODUCTOS SEMIELABORADOS: Son aquellos bienes que siendo producidos con materias primas sirven como elementos intermedios para producir otros bienes o servicios.

REEXPORTACIÓN: Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero de mercancías llegadas al país y no importadas definitivamente, ya sea en su estado al momento de la importación o después de haber sufrido procesos de transformación o complementación.

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT): Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías procedentes del exterior con suspensión de tributos a la importación, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación y elaboración u otro legalmente autorizado. Las empresas deben solicitar acogerse al RIT ante la Dirección General de Servicios Productivos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SARAH: Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras.

SERVICIO ADUANERO: El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte (CAUCA), facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

TERRITORIO ADUANERO: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte (CAUCA), con las excepciones legalmente establecidas.

TRANSFERENCIA: Constituye el traspaso a cualquier título de bienes importados bajo el Régimen a empresas que operen en Zonas Libres o Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP).

TRIBUTOS: Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

VI. NORMAS

1. El Régimen de Importación Temporal (RIT), es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de tributos a la importación de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas después de someterse a un proceso de transformación, elaboración y modificación.
2. El Régimen de Importación Temporal permite recibir dentro del territorio aduanero con suspensión de tributos que cause la importación de:
 - a) Materias primas, productos semielaborados, envases, empaques y otros insumos que sean necesarios para producir los bienes o servicios que se exporten, o cuando los mismos se ensamblen, transformen, modifiquen o se incorporen físicamente a productos o servicios, que se exporten fuera del territorio nacional.
 - b) Maquinaria, equipo, moldes, herramientas, repuestos y accesorios si se usan exclusivamente para ensamblar, transformar, modificar o producir los bienes o servicios destinados a la exportación. Los bienes consignados en este literal podrán ser enajenados libremente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de autorización de su importación temporal, previa autorización de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y pago de los derechos e impuestos a la importación de acuerdo con las leyes vigentes del país. Tomando como base para efecto del valor, el método del último recurso previsto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).
 - c) Muestrarios, instructivos, patrones y modelos necesarios para ajustar la producción de las normas y diseños exigidos en el mercado internacional y para fines demostrativos de investigación o instrucción.

3. El plazo de permanencia de las mercancías introducidas al amparo del Régimen estará definido de acuerdo con el ciclo productivo del tipo de industria en la que se categoriza a la empresa beneficiaria del Régimen, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías de importación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo No. 704-2017.
4. En los casos que el beneficiario del régimen verifique que las declaraciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo estén próximas a vencerse, podrán previo a su vencimiento solicitar ante esta Dirección (DARA) ampliación del plazo de la declaración de conformidad a lo establecido en el artículo 14 numeral 11 del Decreto 170-2017 contentivo del Código Tributario.
5. El ingreso de mercancías descrito en la norma número dos, deberá realizarse a través de una declaración de mercancías de importación previo cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en las leyes vigentes del país conforme a la resolución de autorización o modificaciones correspondientes.
6. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías registrada se entenderá bajo fe de juramento.
7. Para asegurar el cumplimiento que cause el Régimen, el beneficiario deberá de rendir y mantener vigente por cada importación una garantía a favor de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras en las formas previstas por La Ley, para responder por el monto de la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos.

Estas garantías caducarán al momento de:

- a) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado.
- b) Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean importadas definitivamente o reexportadas.
- c) Cuando las mercancías admitidas temporalmente, se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar el Régimen, bajo cuya responsabilidad quedarán cargadas las mismas.
- d) Cuando se destinen las mercancías, dentro del plazo, a otros regímenes aduaneros o tratamientos legalmente autorizados.
- e) Cuando se produzca abandono voluntario de las mercancías a favor del Estado.
- f) Cuando se destruyan las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control del Servicio Aduanero.

Los beneficiarios del Régimen de Importación Temporal cuando la garantía sea en forma de pagaré deberán consignar lo siguiente: El nombre y el número del Registro Tributario Nacional (RTN), número correlativo de la declaración de mercancías de importación, nombre del declarante, el código y el nombre del régimen aduanero, descripción de las mercancías y número de auténtica en la que certifica la autenticidad de la información de la garantía y monto de los tributos.

8. Los beneficiarios del Régimen de Importación Temporal al momento del registro de las declaraciones de mercancías al amparo de este régimen deberán destinar las mercancías al régimen de conformidad a lo siguiente:
 - a) Materia prima, productos semielaborados, envases, empaques y demás insumos, bajo el código 5100 o 5170 cuando proceda de un depósito aduanero.
 - b) Maquinaria, equipo, moldes, herramientas, repuestos y accesorios, muestrarios, instructivos, patrones y modelos necesarios para ajustar la producción de las normas y diseños exigidos en el mercado internacional, bajo el código del régimen 5600 o 5670 cuando proceda de un depósito aduanero.
 - c) Vehículos automotores bajo el código 5600 o 5670 cuando proceda de un depósito aduanero).
9. La reexportación de las mercancías a que se refiere el Régimen se formalizará mediante una declaración de mercancías de reexportación, previo cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en las leyes vigentes del país, la cual servirá para el control, vigilancia y descargo de los bienes o insumos sujetos al Régimen, la que se registrará en el Sistema Informático de Aduanas bajo el código de régimen 3051 ó 3151.
10. Las mercancías finales derivadas de la transformación de bienes o insumos importados al amparo del Régimen, pueden ser reexportadas mediante un mecanismo simplificado en cualquier momento del ciclo productivo, debiendo para tal efecto presentar las empresas beneficiarias al momento de reexportar sus mercancías, una Declaración Única Aduanera (DUA) bajo el régimen con código 3051 (REEXPORCIÓN PROCEDENTE DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO RIT CON TRANSFORMACIÓN (PRODUCTO ELABORADO)), la que deberá cumplir con la formalidad aduanera establecida para tal fin.
11. Las empresas beneficiarias del Régimen están obligadas a presentar la declaración de exportación a que hace referencia la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, cuando corresponda.
12. Los bienes e insumos importados al amparo del Régimen utilizados para la producción de mercancías deberán ser descargados semestralmente mediante la presentación de la Declaración Única Aduanera (DUA) de Descargo Acumulado a más tardar el 31 de enero y el 31 de julio de cada año, para lo cual no se requerirá un formato preimpreso, debiendo realizar el registro de las declaraciones de descargo acumulado por las aduanas donde registraron las reexportaciones con el código del régimen 3051, informando lo siguiente:
 - a) El número de la declaración de importación temporal bajo el código de régimen 5100 o 5170;
 - b) Número de ítem a cancelar;
 - c) Cantidad comercial a cancelar;
 - d) Peso bruto a cancelar;
 - e) El número de la declaración de reexportación bajo el código de régimen 3051.

Asimismo, los beneficiarios del Régimen si lo estiman conveniente para efecto de simplificación y facilitación de sus operaciones, podrán efectuar los descargos de mercancías en el transcurso del semestre.

En este proceso se validarán que las fechas de registro de las declaraciones de reexportación estén contenidas dentro el plazo de vigencia del régimen de las declaraciones de admisión temporal con códigos de régimen 5100 y 5170, las declaraciones de reexportación que se hayan realizado fuera del plazo de la admisión temporal deberán proceder al pago de los tributos correspondiente, realizando la rectificación del régimen de 3051 (REEXPORTACIÓN PROCEDENTE DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO RIT CON TRANSFORMACIÓN (PRODUCTO ELABORADO) a régimen 4051 IMPORTACION DEFINITIVA PROCEDENTE DE ADMISION TEMPORAL PA ERFECCIONAMIENTO ACTIVO RIT CON TRANSFORMACION (M P).

13. Cuando el beneficiario del Régimen decida realizar los descargos antes de finalizar el semestre, no estará obligado a presentar la Declaración de descargo Acumulado en cero tal como se establece en la norma dieciséis.
14. Por regla general las declaraciones de reexportación deberán ser descargadas en el semestre correspondiente, en caso de realizarlo después del semestre dará lugar la sanción administrativa conforme a la legislación vigente.
15. Por cada Declaración Única Aduanera (DUA) de Descargo Acumulado registrada en el Sistema Informático de Aduanas, se cobrará una tasa en Lempiras por el equivalente de cinco (5) Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00), por concepto de Transmisión de Datos Electrónicos.
16. Cuando el beneficiario del Régimen de Importación Temporal no haya efectuado reexportaciones de los bienes o servicios admitidas temporalmente, no lo exime de registrar la Declaración Única Aduanera (DUA) de Descargo Acumulado, la cual deberá ser registrada en cero únicamente en forma semestral en los meses de enero y julio de cada año. El incumplimiento al mismo dará lugar a la sanción aplicable conforme a la legislación vigente.
17. Las mercancías importadas al amparo del Régimen y que al vencimiento del plazo de permanencia no se hayan reexportado o destinadas a otro régimen aduanero legalmente autorizado, el beneficiario podrá solicitar la ampliación del plazo del ciclo productivo ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Que se pida antes de expirar el plazo.
 - b) Que se alegue causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y documentado;
 - c) Que no se perjudique a terceros.
18. No se permitirá el registro de la Declaración Única Aduanera (DUA) de Descargo Acumulado en el Sistema Informático de Aduanas, cuando la declaración de reexportación bajo el código de régimen 3051, no haya concluido su ciclo aduanero.



19. Los descargos de bienes o insumos que realicen las empresas beneficiarias del RIT mediante la Declaración Única Aduanera (DUA) de Descargo Acumulado, no limita a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras a supervisar y fiscalizar el correcto uso y destino de las mercancías al amparo de este régimen, en cumplimiento a las obligaciones aduaneras establecidas.
20. El beneficiario del Régimen deberá de solicitar anualmente por la vía administrativa la devolución de la garantía una vez realizados los respectivos descargos.

VII. PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE DESCARGO ACUMULADO DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NO. 704-2017

Registro de la Declaración de Descargo Acumulado informando las Declaraciones de Reexportación Simplificadas bajo Régimen 3051			
Paso	Actividad	Descripción	Responsable
INICIO			
1	Recopilación de información.	1.1 Identifica las declaraciones de importación temporal bajo el código de régimen 5100 y 5170 que serán objeto de descargo. 1.2 De cada una especifica el número de ítem, la cantidad comercial y el peso bruto a ser descargado. 1.3 Por cada ítem identifica la declaración de reexportación bajo el código de régimen 3051. 1.4 Informa al agente aduanero a efecto de que este proceda al registro en el Sistema Informático de Aduanas.	Empresa Beneficiaria RIT.
2	Registro de la DUA de Descargo Acumulado.	2.1 Inicia sesión en SARAH Web 2.0. 2.2 Ingresa en el módulo <i>Declaración Aduanera</i> en la opción <i>Declaración de Descargo Acumulado</i> . 2.3 En la pantalla de <i>Declaración de Descargo Acumulado</i> digita, valida y registra la DUA de Descargo Acumulado. (ver en la sección de Registros las figuras 1, 2 y 4).	Agente Aduanero.
Nota: Cuando en la Declaración de Descargo Acumulado se informen declaraciones de reexportación que no correspondan al semestre, dará lugar a la sanción administrativa conforme a la legislación vigente.			
FIN			

**Registro de la Declaración de Descargo Acumulado en Cero
(A registrarse únicamente en los meses de enero y julio)**

Paso	Actividad	Descripción	Responsable
INICIO			
1	Comunicar al agente aduanero el registro de la DUA de Descargo Acumulado en cero.	1.1 Solicita al agente aduanero el registro de la DUA de Descargo Acumulado en cero en el Sistema Informático de Aduanas.	Empresa Beneficiaria RIT.
2	Registro de la DUA de Descargo Acumulado en cero.	1.1 Inicia sesión en SARAH Web 2.0. 1.2 Ingresa en el módulo <i>Declaración Aduanera</i> en la opción <i>Declaración de Descargo Acumulado</i> . 1.3 En la pantalla de <i>Declaración de Descargo Acumulado</i> digita, valida y registra la DUA de Descargo Acumulado en cero. (ver en la sección de Registros las figuras 1 y 3).	Agente Aduanero.
<p>Nota: El registro de la DUA de Descargo Acumulado en cero procederá únicamente cuando el beneficiario no haya realizado reexportaciones bajo régimen 3051 y está solo podrá ser registrada en forma semestral en los meses de enero y julio de cada año.</p>			
FIN			

VIII. REGISTROS

Figura 1: Ingreso al módulo de *Declaración Aduanera* -> *Declaración de Descargo Acumulado*.

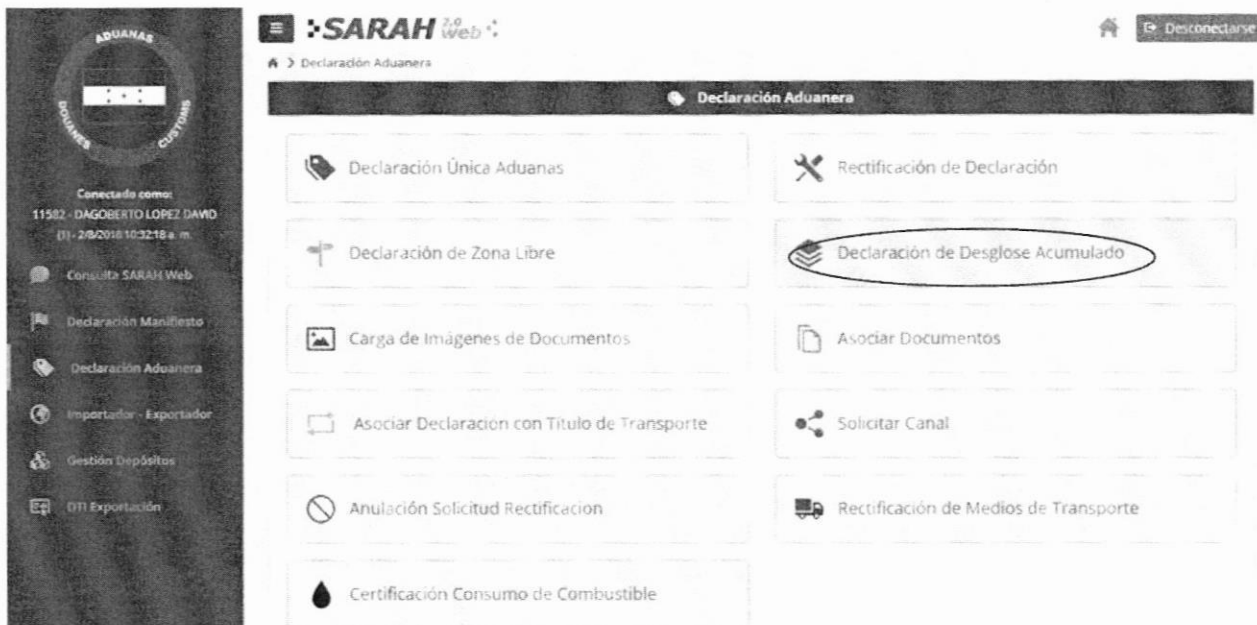


Figura 2: Caratula de la *Declaración de Descargo Acumulado*.



Figura 3: Caratula de la Declaración de Descargo Acumulado en cero.

The screenshot shows the SARAH Web interface for a 'Declaración de Descargo Acumulado'. The left sidebar contains navigation options like 'Declaración Aduanera' and 'Importador - Exportador'. The main content area is titled 'Carátula' and contains the following fields:

- Mi Declarante:** 11582 - DAGOBERTO LOPEZ DAVID
- RTN Agencia Aduanera:** [Empty]
- Agencia Aduanera:** [Empty]
- RTN Importador - Exportador:** Importador - Exportador
- Aduana de Registro:** -SELECCIONAR-
- Multa por Píezos Vencidos:** -VALOR-
- Declaración Cero?** [Radio button]

Buttons at the bottom include 'Limpiar'.

Figura 4: Detalle de descargos de la Declaración de Descargo Acumulado.

The screenshot shows the SARAH Web interface for 'Agregar Descargo'. The left sidebar is the same as in Figure 3. The main content area is titled 'Agregar Descargo' and contains the following fields:

- Declaración de Ingreso:** -VALOR-
- Número de Ítem a Cancelar:** -VALOR-
- Cantidad Consentida a Cancelar:** -VALOR-
- Peso Bruto a Cancelar:** -VALOR-
- Declaración de Salida:** -VALOR-

Buttons at the bottom include 'Confirmar Adición', 'Cancelar', and 'Limpiar'.

W

IX. MODELO

